



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00356-2025-PRODUCE/DGPCHDI

24/04/2025

VISTOS, el escrito de registro N° 00016662-2025-E de fecha 03 de marzo de 2025, presentado por la empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.** y los demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.** (en adelante, la administrada), solicitó el otorgamiento de la licencia de operación de la planta de procesamiento de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad instalada de 20 t/día situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Asentamiento Humano Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador Mz. G, Lotes 9, 10, 11 y 12, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Directoral N° 00073-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de mayo de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, otorgó a favor de la empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.**, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto denominado: "Instalación de una Planta de Congelado de Productos Hidrobiológicos con una Capacidad Instalada de 20 T/D, a ejecutarse en el Asentamiento Humano Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador, Mz. G, Lotes 9, 10, 11 y 12, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa", y, en consecuencia, otorgar la Certificación Ambiental respectiva;

2.2. Mediante Resolución Directoral N° 00156-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de febrero del 2025, se otorgó a favor de la empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.**, la autorización de instalación de una planta de procesamiento industrial pesquero para la producción de congelado con una capacidad proyectada de 20 t/día, a ubicarse en el predio situado en el Asentamiento Humano Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador Mz. G, Lotes 9, 10, 11 y 12, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa.

3. De conformidad con el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Industrial del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la administrada debe cumplir los siguientes requisitos para el otorgamiento de la licencia de operación de planta de procesamiento pesquero:

i) Copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MYAZYSNN

- ii) Solicitud, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS.
- iii) Copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual operará la planta de procesamiento. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.
- iv) Inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de la planta de procesamiento, en el marco de la tramitación del referido procedimiento.

4. En relación al requisito i), del presente procedimiento referido a la copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera; se verifica el Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTH-0666-2025-SANIPES de fecha 10 de abril de 2025, respecto de la mencionada planta de procesamiento industrial de congelado, señalándose en dicho documento que: *“la planta de procesamiento de productos congelados cuenta con código de habilitación sanitaria P413-ISL-POPS, para procesar y exportar productos pesqueros y acuícolas en diferentes presentaciones para consumo humano desde el 26 de marzo de 2025, otorgado mediante Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria o Registro de Planta de Procesamiento Industrial N° PTH-1616-2024-SANIPES con su respectivo anexo, siendo su última rectificación mediante Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTH-0564-2025-SANIPES con su respectivo Anexo (...) La empresa PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C., solicita la rectificación del año de emisión el protocolo de habilitación sanitaria, por lo que, se expide lo solicitado en el presente protocolo con su respectivo anexo, que reemplaza el Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y acuícolas N° PTH-0564-2025-SANIPES, según el Informe N° 1527-2025-SANIPES/DHC-SHD de fecha 10 de abril de 2025”*; por lo tanto, cumple con el requisito;

5. En cuanto al requisito ii), referido a la solicitud de licencia de operación de planta de procesamiento, se verifica que la administrada presentó el Formulario DPCHDI-004, el cual ha sido suscrito por el señor Jhony Cruz Cornejo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45370354, en su calidad de Gerente General de la administrada, según se verifica en la Partida N° 11407483 del Registro de Personas Jurídicas –Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, el mismo que obra en el expediente; por lo cual se verifica el cumplimiento de este requisito;

6. En relación con el requisito iii), respecto de la copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual operará la planta de procesamiento; en caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indicar en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente; se advierte que la administrada presentó:

- 6.1. Respecto al Lote 9, el Certificado Literal de la Partida P06237280 inscrita en la Oficina Registral Arequipa, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, en cuyo Asiento A00006 obra como propietario el señor Iván Miguel Huisacayna Condori con DNI N° 45931314, quien mediante Contrato de Cesión de Inmueble cede a la empresa PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C., la ocupación o uso del inmueble por un plazo de 10 años, computado desde la suscripción de contrato con fecha 24 de marzo del 2023.
- 6.2. Referente al Lote 10, el Certificado Literal de la Partida P06237281 inscrita en la Oficina Registral Arequipa, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, en cuyo Asiento A00003 obra como propietario el señor Jhony Cruz Cornejo con DNI N° 45370354, quien, mediante Contrato de Cesión de Inmueble, cede a la empresa PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C., la ocupación o uso del inmueble por un plazo de 10 años, computado desde la suscripción de contrato con fecha 24 de marzo del 2023.
- 6.3. Sobre el Lote 11, el Certificado Literal de la Partida P06237282 inscrita en la Oficina Registral Arequipa, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, en cuyo Asiento A00004 obra como propietario el señor Jhuber Cruz Cornejo con DNI N° 48037651, quien, mediante Contrato de Cesión de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MYAZYSNN

Inmueble, cede a la empresa PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C., la ocupación o uso del inmueble por un plazo de 10 años, computado desde la suscripción de contrato con fecha 24 de marzo del 2023.

- 6.4. Respecto al Lote 12, el Certificado Literal de la Partida P06237283 inscrita en la Oficina Registral Arequipa, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, en cuyo Asiento A00005 obra como propietaria la señora Lucila Cruz Cornejo con DNI N° 40534762, quien mediante contrato de cesión de inmueble cede a la empresa PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C., la ocupación o uso del inmueble por un plazo de 10 años, computado desde la suscripción de contrato con fecha 22 de febrero del 2025.

En ese sentido, de los documentos antes citados, se advierte que el predio ubicado en el "Asentamiento Humano Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador, Mz. G, Lotes 9, 10, 11 y 12, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa" se encuentra en cesión a favor de la empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.**, siendo esta la ubicación de la planta de procesamiento de congelado de productos hidrobiológicos, quedando acreditada la posesión del predio por parte de la administrada, se tiene por cumplido el presente requisito;

7. Respecto al requisito **iv)**, sobre la inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de la planta de procesamiento, obra en el expediente el Acta de Inspección de fecha 10 de abril de 2025, adjunta al Informe N° 00000005-2025-PRODUCE/DPCHDI-rparedes de fecha 24 de abril de 2025 de la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, que dan cuenta que la mencionada planta se encuentra instalada y operativa con una capacidad de procesamiento de 20 t/día; por lo que la licencia de operación deberá otorgarse teniendo en consideración la referida capacidad de procesamiento;

8. En virtud de ello, el citado al Informe N° 00000005-2025-PRODUCE/DPCHDI-rparedes de fecha 24 de abril de 2025, concluye, entre otro, que: "(...) se recomienda otorgar a la empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.**, previa opinión legal, la Licencia de Operación de la planta de procesamiento industrial para la producción de Congelado de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, vía ejecución de la R.D. N° 00156-2025-PRODUCE/DGPCHDI, habiéndose verificado la operatividad y capacidad instalada, la cual queda determinada en 20 t/día planta instalada en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el Asentamiento Humano Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador Mz. G, Lotes 9, 10, 11 y 12, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa; dicha planta para su operación deberá cumplir con las disposiciones ambientales vigentes, así como las normas sectoriales pesqueras y sanitarias establecidas;

9. Conforme a lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE: "El titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura, es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales (...)". Asimismo, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental-SEIA, establecen que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos de inversión que puedan causar impactos ambientales significativos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental aprobatoria expedida por la respectiva autoridad competente;

10. Al respecto, se verifica que mediante la Resolución Directoral N° 00073-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de mayo de 2024, se aprobó a favor de la empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.**, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto denominado: "Instalación de una Planta de Congelado de Productos Hidrobiológicos con una Capacidad Instalada de 20 T/D, a ejecutarse en el Asentamiento Humano Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador, Mz. G, Lotes 9, 10, 11 y 12, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa", y, en consecuencia, otorgar la Certificación Ambiental respectiva;

11. Por otro lado, el numeral 4 del inciso b) del artículo 43 y los artículos 44 y 46 de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Ley N° 25977, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere autorización, el cual constituye un derecho específico del Ministerio de la Producción otorgar a plazo determinado y a nivel nacional dicha autorización. En ese sentido, conforme se señala

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MYAZYSNN

en los antecedentes de la presente resolución, se ha dado cumplimiento a esta exigencia, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 00156-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de febrero del 2025;

12. Asimismo, el numeral 54.1 del artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria, establece que la licencia de operación debe solicitarse dentro del plazo improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización de instalación, o de su ampliación, según corresponda;

13. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, la Resolución Directoral N° 00156-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de febrero del 2025, que otorgó la autorización de instalación de una planta de procesamiento industrial pesquero para la producción de congelado con una capacidad proyectada de 20 t/día, a ubicarse en el predio situado en el Asentamiento Humano Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador Mz. G, Lotes 9, 10, 11 y 12, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, a la empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.** fue notificada el 26 de febrero de 2025¹; por lo que la vigencia del plazo de la referida autorización otorgada vencería el 26 de febrero de 2026²; y estando a la fecha de la presentación de la solicitud (registro N° 00016662-2025 de fecha 03 de marzo de 2025), se tiene por cumplida dicha exigencia;

14. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe N° 00000005-2025-PRODUCE/DPCHDI-rparedes y el Informe Legal N° 00000013-2025-PRODUCE/DPCHDI-crojo; y, de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, corresponde otorgar la licencia de operación de planta de procesamiento Industrial;

15. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del citado Reglamento y del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a favor de la empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.**, la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad instalada de 20 t/día, situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Asentamiento Humano Asociación Vivienda Taller Villa El Pescador Mz. G, Lotes 9, 10, 11 y 12, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo 2.- La empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.**, está obligada a poner en operación los equipos y sistemas de mitigación señalados en el Anexo de la Resolución Directoral N° 00073-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

Artículo 3.- La empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.**, debe cumplir, entre otras, las condiciones siguientes, en concordancia con el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, con relación a la planta de procesamiento pesquero referida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral:

- a) Contar con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- b) Contar con los medios adecuados de transporte y de recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima.

¹ De conformidad con la Constancia de Depósito de la Cedula de Notificación N° 161-2025-PRODUCE/DGPCHDI

² Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00165-2025-PRODUCE/DGPCHDI

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MYAZYSNN

- c) Reducir y minimizar los riesgos de contaminación ambiental, implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- d) Cumplir las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial.
- e) Cumplir las normas sanitarias dictadas por la autoridad sanitaria competente.
- f) Implementar sistemas de aseguramiento de la calidad.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Directoral, serán causales de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5.- La empresa **PROCESADORA PESQUERA EL NIRVANA S.A.C.**, deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 53.5 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, sobre la caducidad de la licencia de operación aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias, al igual que lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MYAZYSNN